



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CONSTANZA PATRICIA ESQUIVEL MORENO
Demandado : FLOR ALBA HERRERA DE GARCIA
Radicación : 2019-00340

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, enviada por la demandante a través de correo electrónico en escrito coadyuvado por la demandada, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

En ese orden, como quiera que mediante proveído adiado 20 de enero de 2020, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, que para los procesos ejecutivos hace las veces de sentencia, razón por la cual no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**